

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **075**

Fecha Estado: 13/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190075500	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA SAN ISIDRO P.H.	STHEFANIA - BENAVIDES RAMIREZ	Auto que pone en conocimiento ORDENA ACUMULACIÓN DE DEMANDAS EJECUTIVAS	12/05/2022		
05266418900120190110000	Ejecutivo Singular	DANIEL MONTOYA MAYA	SANTIAGO MEJIA RIVERA	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	12/05/2022		
05266418900120200054000	Ejecutivo Singular	AMIGOS CIENTIFICOS SAS	SANTIAGO CADAVID MURCIA	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	12/05/2022		
05266418900120210022200	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	SILVIA EDID ZAPATA SALAZAR	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUR ADELANTE LA EJECUCIÓN.	12/05/2022		
05266418900120210035400	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	MARIA DORYS GIRALDO ZULUAGA	Auto que pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. NIEGA SOLICITUD. ORDENA ENTREGA DE DINEROS	12/05/2022		
05266418900120210037500	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL ALQUERIA DE SAN ISIDRO PH	STHEFANIA - BENAVIDES RAMIREZ	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN. REMITE A LO ORDENADO EN AUTO DELA MISMA FECHA DEL PROCESO IDENTIFICADO CON EL RADICADO 2019-00755.	12/05/2022		
05266418900120210046000	Ejecutivo Singular	COPEMSURA	IVAN DARIO DEOSSA CORREA	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A RESOLVER LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	12/05/2022		
05266418900120210050600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CLAUDIA PATRICIA CARDONA LONDOÑO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	12/05/2022		
05266418900120210055500	Ejecutivo Singular	LABORATORIO FOTOCHROME S.A.S.	ALIMENTOS DG S.A.S.	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A CAJERO PAGADOR	12/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210070400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ALBERTO TORRES	Auto aprobando liquidación DE CRÉDITO	12/05/2022		
05266418900120210083600	Verbal	MARIA CAMILA TAPIAS BOHORQUEZ	DORA LILIA ROJAS RUIZ	Auto que pone en conocimiento NIEGA PRETENSIONES DE LA DEMANDA	12/05/2022		
05266418900120210089700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELIZABETH TISNES LOPEZ	Auto aprobando liquidación DEL CRÉDITO	12/05/2022		
05266418900120210090200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA MARIA - DITTRICH EUSSE	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	12/05/2022		
05266418900120210095400	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	ORLANDO DE JESUS AGUDELO GARCIA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	12/05/2022		
05266418900120210096600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL ALBERTO BETANCUR RENDON	Auto aprobando liquidación DEL CRÉDITO	12/05/2022		
05266418900120220004900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CRISTIAN ESTIBEN RAMIREZ GIRALDO	Auto aprobando liquidación DEL CRÉDITO	12/05/2022		
05266418900120220015900	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	ORLANDO DE JESUS AGUDELO GARCIA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	12/05/2022		
05266418900120220026900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	ADRIANA DEL CARMEN MONTOYA HINCAPIE	Auto que rechaza demanda. RECHAZA DEMANDA	12/05/2022		
05266418900120220028400	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	TATIANA - RESTREPO MORENO	Auto que libra mandamiento de pago	12/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RADICADO	05266-41-89-001-2019-00755-00 Primera demanda de Acumulación 05266-41-89-001-2021-00375-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	P.R. La Alquería de San Isidro P.H.
DEMANDADO	Stefanía Benavides Ramírez
DECISIÓN	Ordena acumulación de procesos

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que se satisfacen los propuestos establecidos en los artículos 148 y 464 del Código General del Proceso, SE ORDENA LA ACUMULACIÓN de los procesos ejecutivos identificados bajo los radicados Nos. 2019-00755 y 2021-00375, que cursan actualmente en este Juzgado y se encuentran en trámite posterior, sin que se haya fijado primera fecha para remate ni se haya producido la terminación de alguno de ellos por cualquier causa.

En adelante, dichos procesos serán tramitados conjuntamente y los embargos y secuestros practicados surtirán efectos para todos los acreedores.

En consecuencia, SE SUSPENDE el pago a los acreedores y SE ORDENA el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores de **Stefanía Benavides Ramírez**, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los cinco (05) días siguientes. Dicho emplazamiento se regirá por lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica”*. Por lo anterior, y sin necesidad de publicación en medio escrito, SE ORDENA LA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 108 *ejusdem*, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARENGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6687d72a54f63e7068ad886b9d7c5f0c55295cba1ffeec52d61d922dc5e3950**

Documento generado en 12/05/2022 01:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Daniel Montoya Maya
DEMANDADO	Santiago Mejía Rivera
RADICADO	05266 41 89 001 2019 01100 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0607

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Daniel Montoya Maya**, en contra de **Santiago Mejía Rivera**, conforme al mandamiento de pago del 3 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.215.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bed0f1436577a42137df01b6f28e237c6b62a32a4271ee3a00a69c44a3afd7**

Documento generado en 12/05/2022 01:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413590000552818	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 123.020,00
413590000554224	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000557693	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000559327	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000561453	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000563285	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000565889	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000567629	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000569881	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000572534	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000574834	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 131.222,00
413590000576894	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000578888	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000580254	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000584473	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 151.410,00
413590000586323	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000588187	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2021	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000588194	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2021	NO APLICA	\$ 58.008,00
413590000590050	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 155.362,00

413590000592422	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000593035	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2021	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000595950	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000598188	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000598191	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 38.840,00
413590000603071	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 135.942,00
413590000603438	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000606577	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2022	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000608304	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000610661	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 155.362,00
413590000611579	9005602074	CIENTIFICOS SAS AMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 166.642,00

Total Valor \$ 4.330.986,00

30-jun-21	30-jun-21	38,42%	3,87%	3,865%	3.150.000,00	1	4.058,42	151.410,00	129.151,32	3.279.151,32
1-jul-21	14-jul-21	38,14%	3,84%	3,842%	3.150.000,00	14	56.478,47		185.629,78	3.335.629,78
15-jul-21	29-jul-21	38,14%	3,84%	3,842%	3.150.000,00	15	60.512,64	131.222,00	114.920,42	3.264.920,42
30-jul-21	31-jul-21	38,14%	3,84%	3,842%	3.150.000,00	1	4.034,18	151.410,00	(32.455,40)	3.117.544,60
1-ago-21	16-ago-21	38,14%	3,84%	3,842%	3.117.544,60	16	63.881,77		63.881,77	3.181.426,37
17-ago-21	26-ago-21	38,14%	3,84%	3,842%	3.117.544,60	10	39.926,11	151.410,00	(47.602,12)	3.069.942,48
27-ago-21	31-ago-21	38,14%	3,84%	3,842%	3.069.942,48	4	15.726,59	151.410,00	(135.683,41)	2.934.259,07
1-sep-21	15-sep-21	38,14%	3,84%	3,842%	2.934.259,07	15	56.368,18		56.368,18	2.990.627,25
16-sep-21	29-sep-21	38,14%	3,84%	3,842%	2.934.259,07	14	52.610,30	151.410,00	(42.431,52)	2.891.827,55
30-sep-21	30-sep-21	38,14%	3,84%	3,842%	2.891.827,55	1	3.703,54	155.362,00	(151.658,46)	2.740.169,09
1-oct-21	14-oct-21	37,36%	3,78%	3,777%	2.740.169,09	14	48.303,97		48.303,97	2.788.473,06
15-oct-21	28-oct-21	37,36%	3,78%	3,777%	2.740.169,09	14	48.303,97	213.370,00	(116.762,05)	2.623.407,04
29-oct-21	31-oct-21	37,36%	3,78%	3,777%	2.623.407,04	2	6.606,53	155.362,00	(148.755,47)	2.474.651,57
1-nov-21	11-nov-21	37,36%	3,78%	3,777%	2.474.651,57	11	34.275,53		34.275,53	2.508.927,10
12-nov-21	18-nov-21	37,36%	3,78%	3,777%	2.474.651,57	7	21.811,70	155.362,00	(99.274,76)	2.375.376,80
19-nov-21	30-nov-21	37,36%	3,78%	3,777%	2.375.376,80	12	35.891,47	155.362,00	(119.470,53)	2.255.906,27
1-dic-21	9-dic-21	37,36%	3,78%	3,777%	2.255.906,27	9	25.564,72		25.564,72	2.281.470,99
10-dic-21	27-dic-21	37,36%	3,78%	3,777%	2.255.906,27	18	51.129,44	155.362,00	(78.667,84)	2.177.238,43
28-dic-21	31-dic-21	37,36%	3,78%	3,777%	2.177.238,43	3	8.224,41	194.202,00	(185.977,59)	1.991.260,84
1-ene-22	31-ene-22	37,47%	3,79%	3,787%	1.991.260,84	30	75.400,89		75.400,89	2.066.661,73
1-feb-22	16-feb-22	37,47%	3,79%	3,787%	1.991.260,84	16	40.213,81		115.614,70	2.106.875,53
17-feb-22	20-feb-22	37,47%	3,79%	3,787%	1.991.260,84	4	10.053,45	135.942,00	(10.273,85)	1.980.986,99
21-feb-22	28-feb-22	37,47%	3,79%	3,787%	1.980.986,99	10	25.003,95	155.362,00	(130.358,05)	1.850.628,94
1-mar-22	10-mar-22	37,47%	3,79%	3,787%	1.850.628,94	10	23.358,58		23.358,58	1.873.987,52
11-mar-22	23-mar-22	37,47%	3,79%	3,787%	1.850.628,94	13	30.366,15	155.362,00	(101.637,27)	1.748.991,67
24-mar-22	31-mar-22	37,47%	3,79%	3,787%	1.748.991,67	7	15.453,00	155.362,00	(139.909,00)	1.609.082,67
1-abr-22	7-abr-22	37,97%	3,83%	3,828%	1.609.082,67	7	14.372,42		14.372,42	1.623.455,09
8-abr-22	20-abr-22	37,97%	3,83%	3,828%	1.609.082,67	13	26.691,64	155.362,00	(114.297,93)	1.494.784,74
21-abr-22	30-abr-22	37,97%	3,83%	3,828%	1.494.784,74	10	19.073,58	166.642,00	(147.568,42)	1.347.216,32
1-may-22	12-may-22	37,97%	3,83%	3,828%	1.347.216,32	12	20.628,72		20.628,72	1.367.845,03
							2.548.831,03	4.330.986,00	20.628,72	1.367.845,03

SALDO DE CAPITAL 1.347.216,32
SALDO DE INTERESES 20.628,72

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 1.367.845,03

COSTAS 202.076,00

TOTAL 1.569.921,03

Manuela Giraldo Ruiz

Secretaria



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00540-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Amigos científicos S.A.S.
DEMANDADO	Santiago Cadavid Murcia
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación a fin de imputar los abonos en las fechas correspondientes.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$1.569.921,03** valor que incluye las costas judiciales.

Una vez en firme el presente auto se procederá a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b91fec3bc1b8a591d3462e28e5edd261aeae7073afadb71a59c864f194df**

Documento generado en 12/05/2022 01:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Silvia Edid Zapata Salazar
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00222 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0603

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Alonso López Cardona, en contra de Silvia Edid Zapata Salazar, conforme al mandamiento de pago del 23 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$189.500,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335c6aab11cc3fe21ec581c3e302d5952e527f6a6758c4d3a9b569fb0c2ec550**

Documento generado en 12/05/2022 01:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00354

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.000.000
Póliza	N/A		\$ 66.212
TOTAL			\$ 1.066.212

UN MILLÓN SESENTA Y SEIS DOCIENTOS DOCE PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000600580	705526951	GARANTIA INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 957.736,00
413590000603469	705526951	GARANTIA INMOBILIARI	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 957.736,00
413590000605253	70552695	Z ALBERTO MEJIA RAMIRE	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2022	NO APLICA	\$ 31.319,00
413590000607258	70552695	Z ALBERTO MEJIA RAMIRE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 139.211,00
413590000608038	705526951	GARANTIA INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 957.736,00
413590000608854	70552695	Z ALBERTO MEJIA RAMIRE	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2022	NO APLICA	\$ 51.177,00
413590000610868	70552695	Z ALBERTO MEJIA RAMIRE	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 31.365,00
413590000611512	705526951	GARANTIA INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 957.736,00
413590000612437	705526951	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 672.250,00
413590000612584	70552695	Z ALBERTO MEJIA RAMIRE	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 74.678,00
413590000613691	70552695	Z ALBERTO MEJIA RAMIRE	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 30.097,00
Total Valor						\$ 4.861.041,00



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00354-00
PROCESO	Verbal sumario
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	María Dorys Giraldo Zuluaga Harol Castaño Zuluaga
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Niega Solicitud. Ordena entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, se incorpora memorial allegado por la parte demandada por medio del cual manifiesta acreditar el pago de las costas procesales, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, sin embargo, dado que en la sentencia únicamente se fijaron las agencias en derecho, mientras que a través de la presente providencia se imparte aprobación a la liquidación de costas, las cuales también incluyen los gastos del proceso (artículo 366 del C G del P), no es posible tener por acreditado el pago de la totalidad de las costas procesales.

Asimismo, estima el despacho que no resulta procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, dado que el inciso 3 del numeral 7 del artículo 384 del C G del P, establece que *“Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior”*, y en este caso dentro del mencionado término la parte demandante procedió a formular demanda ejecutiva a continuación bajo radicado 2022-00317 tendiente al cobro de la cláusula penal.

Finalmente, por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho, correspondientes a los Nro. **413590000600580**, **413590000603469**, **413590000608038** y **413590000611512**, por concepto de cánones de arrendamiento (artículo 386 del C G

del P, numeral 4, inciso 4), por valor total de **\$3'830.944,00** a favor del demandante **Alberto Mejía Ramírez**, identificado con C.C 70.552.695.

LÍBRESE la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc565bdb2e70ccd4ac7b0e441c15d0d9a1da1d7af8c1c745b131165e80b6febe**

Documento generado en 12/05/2022 01:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	P.R. La Alquería de San Isidro P.H.
DEMANDADO	Stefanía Benavides Ramírez
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00375 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución. Remite a lo ordenado en auto de la misma fecha dentro del proceso identificado con el radicado 2019-00755
PROVIDENCIA	A.I. No. 0608

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de P.R. La Alquería de San Isidro P.H., en contra de **Stefanía Benavides Ramírez**, conforme al mandamiento de pago del 28 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$397.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEXTO: Finalmente, en atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, **SE REMITE** a lo resuelto en auto emitido en la misma fecha, dentro del proceso identificado con el radicado 2019-00755, dentro del cual se decidió sobre la acumulación peticionada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402026ec8a999e1b60568ec2e92d44395e01030ae85257e38edca47fc34f385a**
Documento generado en 12/05/2022 01:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00460-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Coopemsura
DEMANDADO(S)	Iván Darío Deossa Correa
DECISIÓN	Requiere previo a resolver sobre la liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, SE LE REQUIERE para que aclare la razón por la cual se realiza el cálculo de los intereses a partir del 23 de abril de 2021, teniendo en cuenta que de conformidad con el auto interlocutorio No. 0896 se libró mandamiento de pago por \$4.498.251,00 más los intereses moratorios contados a partir del 23 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a081733e61cf90141d40b1a18eddaf3968e252180249651f87487e1679638f72**

Documento generado en 12/05/2022 01:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Claudia Patricia Cardona Londoño
RADICADO	05266418900120210050600
ASUNTO	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial que antecede por medio del cual la parte demandante manifiesta haber remitido la citación para la diligencia de notificación personal a la demandada Claudia Patricia Cardona Londoño, sin embargo, una vez verificado el contenido del mensaje no se encontró documento adjunto alguno que compruebe la remisión y recibo de dicha comunicación. Por lo anterior, se le REQUIERE para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709dfb26e553202b123965a49bf549acf71212b58d0f1eb3fa6968eca045ac20**

Documento generado en 12/05/2022 01:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00555-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Laboratorio FotochormeS.A.S
DEMANDADO(S)	Alimentos DG S.A.S
DECISIÓN	Requiere a cajero pagador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y toda vez que en la cuenta de este Despacho judicial no existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso ni bajo el número de identificación del demandado, SE REQUIERE por segunda vez al cajero pagador ALMACENES ÉXITO, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio de requerimiento, informe si ha efectuado las consignaciones de los dineros por concepto del embargo decretado sobre el salario devengado por el ejecutado y en caso afirmativo, allegue los comprobantes de las mismas.

Adviértase a dicha entidad que por el incumplimiento de lo anterior podría incurrir en multas de DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (Artículo 44 y 593 parágrafo segundo del Código General del Proceso), amén de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, es decir so pena de responder por dichos valores.

LÍBRESE el oficio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16adbed3747f2da4d63d0d4bb3da848a642a48f744faece0a7dd129b2a6e62c**

Documento generado en 12/05/2022 01:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00704-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO(S)	Carlos Alberto Torres
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante [fol. 63 C. Ppal.], no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5391a9e150a2374f2c6dee27d70328715df45f7ce27cc9e7d3dd54fb48cc0f8b**
Documento generado en 12/05/2022 01:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROVIDENCIA	Sentencia Global No. 0066 de 2022 - Declarativo No. 006 de 2022
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00836-00
PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	María Camila Tapias Bohórquez
DEMANDADO	Dora Lilia Rojas Ruiz
TEMA	Contrato de arrendamiento
DECISIÓN	Niega pretensiones de la demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado instaurado por María Camila Tapias Bohórquez contra Dora Lilia Rojas Ruiz.

ANTECEDENTES

PRETENSIONES

Solicita la parte actora que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor Carlos Mario Tapias y la señora Dora Lilia Rojas Ruiz, por la causal de mora en el pago de canon de arrendamiento y en consecuencia se ordene la entrega del inmueble a la parte demandante.

HECHOS

Manifiesta la demandante que es propietaria del inmueble ubicado en la carrera 26 AA nro. 41 B sur 016 de Envigado. Agrega que el mencionado inmueble fue adquirido por sucesión de su padre Carlos Mario Tapias, quien celebró contrato de arrendamiento verbal con la señora Dora Lilia Rojas Ruiz y que hasta el momento la parte actora no ha recibido el pago de los cánones de arrendamiento.

ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez subsanados los requisitos exigidos, la demanda fue admitida mediante auto 19 de noviembre de 2021. Posteriormente, mediante auto del 23 de febrero de 2022 se tuvo a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la acción adelantada en su contra, toda vez que confirió poder para su representación dentro del presente trámite y presentó oposición a la demanda formulando las excepciones de “cobro de lo no debido”, “inexistencia de la obligación”, “abuso del derecho” y “falta de legitimación en la causa por activa”, con fundamento en el hecho de que la demandada no ostenta la condición de arrendataria, por cuanto entró a ocupar el inmueble en calidad de compañera permanente del señor Carlos Mario Tapias Atehortúa desde el año 2002.

Mediante auto del 11 de octubre de 2021, se corrió traslado de dichos medios exceptivos a la parte demandante, quien dentro del término de traslado concedido guardó silencio en relación con los hechos contenidos en el escrito de contestación de la demanda.

Finalmente, por auto del 24 de marzo de 2022, se anunció la posibilidad de dictar sentencia anticipada en el presente asunto, concediendo a las partes el término común de cinco (05) días para presentar sus alegatos de conclusión, término dentro del cual ambas partes reiteraron los argumentos planteados a lo largo del trámite procesal.

CONSIDERACIONES

1. La sentencia anticipada. El artículo 278 del C.G.P. dispone que: *“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*

En el presente caso no se avizora la existencia de pruebas pendientes por ser practicadas y que requieran de citación a audiencia para su práctica, en la medida en que las aportadas tanto la parte demandante como por el demandado son todas de naturaleza documental, frente a lo cual vale indicar que cuando no hay pruebas por practicar y no existe la

necesidad del decreto de pruebas de oficio, dado que la eventual decisión del litigio es viable tomarla con base en los documentos que obran en el expediente, en aplicación del principio de la economía procesal y para evitar la congestión judicial, el legislador radicó en cabeza del juez el deber de dictar sentencia anticipada en cualquier estado del proceso.

2. **Elementos del contrato de arrendamiento.** Al respecto, el artículo 1973 del Código Civil, define el contrato de arrendamiento, al indicar que:

“El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.”

Sobre las generalidades de este tipo contractual, en sentencia del 26 de noviembre de 2021, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia¹ indicó:

“2. En tratándose de cosas, son susceptibles de arrendarse “todas las (...) corporales o incorpóreas, que pueden usarse sin consumirse”, incluso las ajenas, caso en el cual el arrendatario de buena fe, tiene “acción de saneamiento contra el arrendador, en caso de evicción” (art. 1974 ib.); el precio puede consistir “en dinero” o en los “frutos naturales de la cosa arrendada”, totales o parciales, y cuando su pago es periódico, se llama “renta” (art. 1975 ib.); son partes el arrendador, que es quien “da el goce” de la cosa, y el arrendatario, que es quien paga el precio (art. 1977 ib.).

3. Las principales obligaciones del primero, son “entregar (...) la cosa arrendada”, “mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada” y “librar” al otro contratante “de toda perturbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada” (art. 1982 ib.). Y del segundo, “usar de la cosa según los términos o el espíritu del contrato” (art. 1996 ib.), pagar el precio o renta (art. 2000 ib.) y “restituir la cosa al fin del arrendamiento” (art. 2005 ib.). En cuanto hace al referido pago, se advierte que debe realizarse “en los períodos estipulados, o a falta de estipulación, conforme a la costumbre del país, y no habiendo estipulación ni costumbre fija, según las reglas que siguen: La renta de predios urbanos se pagará por meses, la de predios rústicos por años (...)” (art. 2002 ib.).

4. Las recíprocas obligaciones que surgen para las partes, particularmente la de conceder el goce de la cosa y la de pagar, a cambio, un precio, descubren la naturaleza bilateral de dicha convención.

5. Añádese que no habiendo previsto el legislador solemnidad especial alguna para el contrato de arrendamiento, el mismo es meramente consensual, de donde su perfeccionamiento acaece cuando quienes lo celebran, convienen en el objeto y el precio, que son sus elementos esenciales.”

¹ M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. Radicado: 54405-31-03-001-2013-00038-01

CASO CONCRETO

En el caso sub examine la parte demandante solicita que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor Carlos Mario Tapias y la señora Dora Lilia Rojas Ruiz, respecto al inmueble ubicado en la carrera 26 AA nro. 41 B sur 016 de Envigado, por la causal de mora en el pago de canon de arrendamiento y en consecuencia se ordene la entrega del referido bien a la parte demandante.

De esta manera, se evidencia que el proceso bajo estudio se enmarca dentro de los postulados del artículo 384 del C G del P, el cual establece en lo pertinente:

“Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.”

De esta manera, se colige que para la prosperidad de una pretensión de este tipo es carga de la parte demandante (artículo 167 del C G del P) acreditar la existencia de los elementos de esencia del contrato de arrendamiento cuya terminación se solicita, los cuales tal y como se desprende del citado artículo 1973 del Código Civil y de la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia referida en precedencia, corresponden al goce de una cosa a cambio del pago de un precio o canon de arrendamiento.

En este caso, la parte demandante formula la presente acción allegó como prueba del contrato de arrendamiento “prueba testimonial siquiera sumaria”, correspondiente a la declaración extrajuicio de la señora María Teresa de Jesús Bohórquez Vanegas, madre de la accionante, y quien manifestó que fue *“compañera permanente del señor CARLOS MARIO TAPIAS ATEHORTUA (...) durante 8 años desde el 5 de mayo de 1988 hasta el 10 de julio de 1996; su fallecimiento fue el 22 de febrero de 2021. De nuestra relación procreamos 1 hija, MARÍA CAMILA TAPIAS BOHORQUEZ (...) Tengo conocimiento que el señor CARLOS MARIO TAPIAS ATEHORTÚA después de haber construido el inmueble con dirección Carrera 26 AA nro. 41 B sur 16 en el barrio San Rafael de Envigado celebró un contrato verbal de arrendamiento del inmueble con la señora DORA LILIA ROJAS, quien llegó con su esposo e hija, y quien al día de hoy lo ocupan solo ella y su hija, días después de su fallecimiento nos acercamos al inmueble con el fin de sacar sus pertenencias del señor CARLOS MARIO TAPIAS ATEHORTUA , ya que él ocupaba el garaje del inmueble, el cual hace parte de la misma*

nomenclatura de la casa, pero está dividido, esto no se pudo llevar a cabo hasta que mi hija MARIA CAMILA tuviera las escrituras de dicho inmueble a nombre de ella, para poder dejarla entrar a este”

Como puede apreciarse, del relato contenido en la declaración extrajuicio allegada como prueba del contrato de arrendamiento no es posible verificar la existencia de los elementos de la esencia del mencionado acuerdo de voluntades, concretamente lo referente al pago del precio, máxime si en el caso de marras, la causal de restitución alegada es la mora en el pago de canon de arrendamiento. En efecto, la testigo no manifiesta en qué fecha se celebró el contrato verbal de arrendamiento entre los señores Carlos Mario Tapias Atehortúa y la demandada respecto al referido inmueble, ni informó de manera puntual y concreta cuál era el canon de arrendamiento fijado como contraprestación por el uso del mismo, y sin el cual, mal podría predicarse la existencia del contrato de arrendamiento cuya terminación se solicita, lo cual tornaba inocuo la citación de la mencionada testigo al presente proceso en los términos del artículo 222 del C G del P.

Luego, en el caso concreto no se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento en cuanto a los elementos de su esencia, pues la prueba sumaria allegada como soporte de dicha pretensión no contiene referencia alguna a la contraprestación que la presunta arrendataria cancelaba por el uso del inmueble, ni mucho menos el valor del canon que se reputa en mora y con fundamento en la cual se pretende la restitución del bien, situación que se torna palmaria si se tiene en cuenta que incluso una de las pretensiones de la demanda se encontraba orientada a la fijación de un “*canon de arrendamiento provisional mientras transcurre el proceso*” (pretensión tercera de la demanda).

Por el contrario, de acuerdo con la prueba documental allegada por la parte demandada, se deduce que entre los señores Carlos Mario Tapias Atehortúa y Dora Lilia Rojas Ruiz conformaron una unión marital de hecho declarada ante notario según el documento visible a folio 9, en donde expresamente se indica que la demandada convive con el mencionado señor en unión libre y bajo el mismo techo, en el inmueble ubicado en la carrera 26 AA nro. 41 B sur 016 de Envigado, cuya restitución se solicita, circunstancia que descarta la existencia de una relación de tenencia fundamentada en el contrato de arrendamiento.

Corolario de lo expuesto se declarará probada de oficio la excepción de “inexistencia del contrato de arrendamiento” y en consecuencia se desestimarán las pretensiones de la demanda. Costas a favor de la parte demandada y en contra de la demandante. Como agencias en derecho para ser incluida en la correspondiente liquidación de costas se fija la suma de \$1.000.000.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada de oficio la excepción de “inexistencia del contrato de arrendamiento”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DESESTIMAR** las pretensiones de la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por María Camila Tapias Bohórquez contra Dora Lilia Rojas Ruiz.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante favor de la parte demandada. Como agencias en derecho para ser incluida en la correspondiente liquidación de costas, se fija la suma de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc35798c180c9eb76489ff87a9702a161030e3b4e9d485759ba6bc9879512afd**

Documento generado en 12/05/2022 01:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00897-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A
DEMANDADO(S)	Elizabeth Tisnes López
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, SE LE REQUIERE para que aclare la razón por la cual se realiza el cálculo de los intereses a partir del 16 de julio de 2021, respecto al pagaré suscrito el 18 de enero de 2016 teniendo en cuenta que de conformidad con el auto interlocutorio No. 1587 se libró mandamiento de pago por \$4.937.773,00 más los intereses moratorios contados a partir del 16 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91eb46e15bef11f8724b4a112eee5d8b50186427bd451b27fc844e040ad6e549**

Documento generado en 12/05/2022 01:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Catalina María Dittrich Eusse
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00902 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0606

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Bancolombia S.A., en contra de Catalina María Dittrich Eusse, conforme al mandamiento de pago del 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.203.000,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb36e63fb059512934c23a400e3d8389fdae96a9b5d5864a06b401c49455fc67**

Documento generado en 12/05/2022 01:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00954

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 76.100
TOTAL			\$ 76.100

SETENTA Y SEIS MIL CIENPESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210095400 Primera demanda de Acumulación al 2021-00221
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Orlando de Jesús Agudelo García
DECISIÓN	liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd8f7cbd66796559029b3dab231cfe8f444dc246a0ee2b637d682339f6c1692**

Documento generado en 12/05/2022 01:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00966-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Raúl Alberto Betancur Rendón
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante [fol. 63 C. Ppal.], no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d9bf43f2f0b1a9a7e8e79d92c8db3a9a01e0a8d393466485fb2ce9e688717a**
Documento generado en 12/05/2022 01:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00049-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO(S)	Cristian Estiben Ramírez Giraldo
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante [fol. 63 C. Ppal.], no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda09af653606598f4170467f1097f760cb72d06ebfda6987a34e27292d50a08**

Documento generado en 12/05/2022 01:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00159

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$27.000
TOTAL			\$ 27.000

VEINTISIETE MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266418900120220015900 Segunda demanda de Acumulación al 2021-00221 (Primera demanda de acumulación 2021-00954)
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Orlando de Jesús Agudelo García
DECISIÓN	liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86938798d4b1299d32088c3e929fd5b37e419db0387a11795767e58ac96e53b**

Documento generado en 12/05/2022 01:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0602
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00269 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	María Lucrecia Bedoya Cardona Adriana del Carmen Montoya Hincapié
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose. Lo anterior, teniendo en cuenta además la solicitud que antecede en la cual la parte demandante solicita no dar trámite al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449487e157e9af0538116ad1b7c9d79dcfeb759de61cb3f3cf26189a69d8fb3a**
Documento generado en 12/05/2022 01:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00284 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Tatiana Restrepo Moreno
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0610

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** en contra de **Tatiana Restrepo Moreno**, por la siguiente suma:

- \$6´509.606,00 como capital representado en el pagaré No. 5400946, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 8 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$2.243.550,00 por intereses de plazo causados desde el 17 de octubre de 2019 al 7 de diciembre de 2021

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por la suma de \$974.069 por concepto de intereses moratorios causados desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el 7 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el período de liquidación de los mismos, coincide con los solicitados por intereses de plazo.



TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Eliana del Pilar Serrano Mariño** identificada con tarjeta profesional N° 292.737, para que represente a la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C G del P, *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53aee4fe86df02f0df012938ddbcaf756782ae47832598218e97e5a93c43ad41**

Documento generado en 12/05/2022 01:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>